

Antecedentes históricos de los estudios de Derecho en Boyacá

Law Studies in Boyacá's Historical Background

Leonel Antonio Vega Pérez *

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Recepción: 07/10/2009

Evaluación: 30/11/2009

Aceptación: 03/03/2010

Resumen

La enseñanza del Derecho en el Colegio de Boyacá y en la Universidad oficial de Boyacá durante el siglo XIX y comienzos del XX estuvo orientada hacia el pensamiento liberal de la época, a través de la lectura de autores como Bentham, Constant y Leopage, entre otros; pero también contó con la inmensa influencia de la Iglesia católica en ese momento, influencia que llevó a las instituciones educativas superiores a estudiar temas del derecho canónico, instituciones romanas e historia eclesiástica.

Palabras clave: enseñanza del Derecho, educación en Boyacá.

Abstract

The study of law at the College of Boyacá, and in the official University of Boyacá during the nineteenth and early twentieth century, shows that it was oriented toward the liberal thought, through the authors such as Bentham, Constant, Leopage, among others; but at the same time, it indicates the immense influence that on education had the Catholic Church at that epoch, which led the higher educational institutions to take also matters of canonical law, Roman institutions, and church history.

Key words: Law teaching, Education in Boyacá.



**Abogado, profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y estudiante de la Maestría en Historia Uptc.
leonel.vega@uptc.edu.co*

Presentación

Si bien el estudio del Derecho en instituciones universitarias en Boyacá se inicia en la última década del siglo XX, con la creación de Facultades de Derecho en Tunja, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en la entonces Corporación Universitaria de Boyacá y en la Universidad Santo Tomás, y en Duitama, en la seccional de la Universidad Antonio Nariño, sus antecedentes en Boyacá datan del siglo XIX, cuando, con los inicios de la educación oficial en el país, aparece el Colegio de Boyacá y, más adelante, la universidad del mismo nombre, destacada como una de las primeras fundadas en América, y en cuyos claustros desfilaron siete presidentes de Colombia, según el historiador y ex rector de la Uptc Armando Suescún Monroy (1997: 7).

Después de la revolución de 1810, la llamada entonces República de Tunja dejó consignado en su Constitución política, sancionada el 9 de diciembre de 1811, en su sección sexta sobre la educación pública, la creación de la Universidad de Tunja, estableciendo que “en la capital habrá una universidad en que se enseñe gramática española y latina, la filosofía, la moral, el **Derecho público y patrio** y la religión” (en Ocampo, 1978); aspiración que se hizo realidad años más tarde, en 1822, con la creación del Colegio de Boyacá.

La creación del Colegio y la Universidad de Boyacá

El 17 de mayo de 1822, por orden del señor vicepresidente de la República, el

general Francisco de Paula Santander, y en cumplimiento de lo previsto en la ley 28 de julio de 1821, se crea el Colegio de Boyacá, como institución encargada de formar las generaciones futuras. Tenía a cargo las cátedras de gramática castellana, latín y retórica, a partir del primero de octubre de 1822, en el edificio del antiguo convento de San Agustín¹; así se puede ver a través del edicto del comandante e intendente del departamento de Boyacá, de fecha julio 23 de 1822:

Hago saber a todos los vecinos estantes y abitantes en esta capital, y cabeceras de los cantones de la provincia y las demás provincias del departamento que por superior providencias del excelentísimo vice presidente de la república, su fechas 7 de mayo del presente año y a consecuencia de lo prevenido en la ley 28 de Julio del pasado, se ha establecido, en esta capital, un Colegio, donde se eduque a la juventud, bajo las reglas que prescribe el gobierno, con el nombre de Colegio de Boyaca, el que debe instalarse el día primero de octubre venidero, por tanto y en virtud de las facultades, que en el caso seme han concedido, por el presente, Sito, Llamo, y emplazo a todos los sujetos que quieran, oponerse, a la Catedra de Gramatica, Castellana Latina, y Retorica aque para el día diez del proximo mes, de septiembre se representen en esta capital, a ser su oposición, y sufrir el correspondiente examen cuya Catedra se dotara, con la cantidad que se tenga, por bastante falta de gobierno de Tunja.

Firmado Pedro Fortul (Colegio de Boyacá. Archivo Histórico. Tomo años 1822-1823).



¹ Este convento fue suprimido por la ley del 6 de agosto de 1821, y según el mencionado decreto fue asignado a otra actividad.



La fundación del Colegio de Boyacá se convierte en un impulso para la educación en el departamento de Boyacá, impulso que fue alimentado con la creación de la Universidad de Boyacá, en el contexto de la ley de 18 de marzo de 1826, a través de la cual se dispuso la creación de las universidades en las capitales de las hoy repúblicas de Colombia, Venezuela y Ecuador. Además, esta ley también buscaba la creación de universidades en los departamentos, como en el caso de Boyacá, donde por medio del decreto de 30 de mayo de 1827 se crea la Universidad de Boyacá; este decreto fue enviado al rector del colegio en el mes de junio, donde se le informa:

Tunja 8 de junio de 1827

Al venerable rector del colegio A. de Boyaca

Acompaño a usted en copia el decreto de creación de una universidad en este departamento, expedida por el supremo poder ejecutivo con fecha 30 del inmediato pasado mes; para su inteligencia y demás fines consiguientes.

Dios guie a Nuestro Señor.

A Ponce” (Colegio de Boyacá, Tomo N.º 4, folio 75).

La Universidad se instaló de forma solemne el día 8 de diciembre de 1827, bajo la rectoría del doctor Bernardo María de la Motta, en el mismo edificio del Colegio de Boyacá. En esta Universidad se graduaron grandes personajes de la vida nacional, y algunos que habían estudiado en universidades de la capital. Su plan de estudios estaba conformado por las siguientes cátedras: “Latinidad, Gramática Castellana, Idiomas, Literatura, Bellas Artes,

Ideología o Metafísica, Matemáticas, Historia Natural, Química, Anatomía General y Particular, Fisiología e Higiene, Derecho Internacional, Derecho Público, Legislación Universal” (Ocampo, 1978:13), entre otras.

Las primeras cátedras de Derecho en Boyacá

La implementación de las cátedras de Derecho en el Colegio y la Universidad de Boyacá se debe al interés del general Santander, quien después de haberse informado sobre la existencia, en el Colegio de Boyacá, de jóvenes en estado de comprender el estudio de la jurisprudencia, y con el fin de facilitárselo y fomentar la educación pública en el departamento, decretó con fecha 22 de marzo de 1825 establecer en el colegio una cátedra de derecho civil, cuyo primer catedrático fue el doctor José Ignacio de Márquez. De Márquez fue nombrado directamente por el vicepresidente de la república, como se puede ver en la comunicación dirigida al rector del Colegio, a través del oficio de 22 de marzo, que informa al Señor secretario de Relaciones del Interior “haber nombrado el Señor Visepresidente de la Republica al Señor General Jose Ygnacio Marquez Intendente de este departamento para que sirba la Catedra de Derecho Cibil en este Colegio, y en su virtud lo he puesto en posesion hoy día de la fecha de que comunico a vosotros para su gobierno” (Colegio de Boyacá, Tomo 3, Folio, 421). Posteriormente, el 8 de noviembre del mismo año se establece la cátedra de derecho canónico, que fue orientada por el doctor Bernardo de la Motta. Para esta misma fecha, el general Francisco de

Paula Santander, como Vicepresidente de la República, dispuso fijar los autores que debían estudiarse en cada una de las cátedras de derecho de los colegios recién fundados, de la siguiente forma:

A V E Rector del Colegio Académico de Boyacá

La secretaria de Educación del departamento del interior con fecha 1º del corriente me comunica lo que sigue = con fecha 8 del corriente S. E. el vice presidente de la república ha decretado lo que sigue = No habiéndose designado en el plan provisorio de estudios fecha 26 de octubre de 1820, mandado a observación en varios colegios por decreto del poder ejecutivo de Colombia, en virtud de las facultades que confiere al gobierno. La ley de 28 de julio del año 11º, los autores por los cuales deben estudiar los jóvenes que asistan a las cátedras de derecho público. He benido en decretar lo que sigue=

Art 1º las cátedras de derecho público enseñaran los principios de legislación por Bentham, los principios del derecho político constitucional por las obras de Constant o Leopage y el derecho público internacional por la obra de Watter=

Art 2º los rectores de las universidades y colegios cuidaran inmediatamente de que se cumpla esta disposición y también los gobernadores de las provincias donde se hallen los colegios- esta se observara mientras que otra cosa dispone el congreso con este plan general de estudios =

Art 3º este es decreto de estado. El departamento del interior queda encargado de la ejecución de este Decreto= JY de Márquez” (Tomo N° 2. 1820-1832, folios 535 y 536).

Como puede verse, la influencia que tuvieron en la educación de la Nueva Granada los tratadistas liberales de la época es evidente; en las cátedras de derecho público se enseñaron los principios de legislación, utilizando los textos de Jeremías Bentham, filósofo inglés; los principios de derecho político constitucional, a través de las obras de Benjamín Constant, político francés, o por Leopage; además, para el derecho público internacional se recurrió a la obra de Vattel. Esta instrucción se amplió con posterioridad en el plan de estudios de octubre de 1826, para las cátedras de Derecho Civil y Penal.

Con lo anterior se confirma la influencia del benthamismo político, de auge en el país para ese momento, de estilo civilista, y del utilitarismo inglés, con la utilización en las aulas de las obras de Jeremías Bentham “Tratado de legislación” y “Tratado de economía”, que fueron establecidas como textos universitarios para la enseñanza del Derecho. En este sistema de ideas, preconizado por los civilistas colombianos, la democracia o poder del pueblo se une en forma inseparable a la libertad política, en la medida de la participación de cada uno en el poder, y del control del poder por cada uno; participación y control que supone la discusión libre, la oposición y el diálogo entre las mayorías y minorías. En este sistema de planteamientos se desarrollaron las ideas de la Ilustración, abriéndose camino conceptos como democracia, libertad, igualdad, fraternidad y soberanía nacional, sobre los cuales se construían los nuevos Estados y las nuevas universidades, como la de Boyacá.

Para el año de 1828 aparecen las cátedras de Derecho público político,



constitucional, ciencia administrativa, historia e instituciones de derecho civil Romano y Patrio, Derecho internacional y de gentes y de economía política, Derecho público eclesiástico e institucional canónicas, disciplina e historia eclesiástica y suma de concilios, establecidas mediante decreto del 5 de enero de 1828, suscrito por el presidente Simón Bolívar. Dichas cátedras de Derecho debían funcionar en la Universidad; para el desarrollo de ellas se nombraron catedráticos a través del decreto del 23 junio de 1828, así:

Lista de los sujetos que en 28 de julio pasado se tuvo = huvieron a la dirección general de estudios para catedráticos de la universidad departamental de Boyaca...

9° Para la cátedra de derecho público eclesiástico e institucionalidad canónica, disciplina e histórica eclesiástica y norma de concilios el doctor Bernardo Motta.

10° Para la de historia e inoticiones de derecho civil romano y patrio, derecho político, constitucion ciencia administrativa el doctor Juan Nepomuceno Riaño.

11° para la de derecho internacional y de jentes, y economía política el doctor Inocencio Vargas.

12° para la de principios de lejislación universal y lejislación civil y penal el doctor Antonio Roman Ponce.

Tunja. Diciembre 17 de 1827

Juan Nepomuceno Riaño” (Tomo N.º 4, folio 166).

Modificación del plan de estudios y reducción de las cátedras de Derecho

El atentado contra la vida del Libertador Simón Bolívar, el 25 de septiembre de 1828, llevó a la persecución de

los responsables y sospechosos, y la universidad fue afectada, en virtud de que varios de los conspiradores habían sido alumnos de derecho de la Universidad Central, razón que llevó al Gobierno nacional a ordenar la modificación del plan general de estudios, por considerar que “tenía defectos esenciales que exigen pronto remedio para curar de raíz los males que presagian a la patria los vicios e inmoralidad de los jóvenes”. Así, fue enviada una circular al rector del Colegio de Boyacá que le indicaba el cambio en el plan de estudios de la universidad. Con esto se buscaba principalmente cambiar la orientación liberal y antidogmática de la enseñanza, y volver al dominio de la religión católica, del derecho canónico y los estudios en latín, propios de la educación colonial, alejándose de los principios de libertad de pensamiento y de conciencia que había inspirado la revolución de independencia. Dicha comunicación manifestaba:

Al señor rector de la universidad de Boyacá

El libertador presidente desea montar esa universidad y colegio sobre una base sólida y al mismo tiempo económica que proporcione a la juventud, tanto educación científica como la moral y religión que es tan necesaria para la felicidad de los pueblos- en consecuencia y teniendo en consideración el restablecimiento de algunos conventos de regulares en esa capital y provincia, los que pueden ser aucciliares muy utiles para la educación de la juventud, ha medido lo conveniente que sería encargar a relijiosos escojidos de las ordenes de Santo Domingo, San Francisco y Agustinos descalzos

todas aquellas cátedras de la universidad que pueden servirse por regulares elejidos por el gobierno entre los demás saber y virtudes para llevar a cabo esta idea que no puede menos de ser grata a esos pueblos su exelencia me ha ordenado decir a Ud. le exprese su opinión y le informe sobre el modo a llevar a efecto tal resolución y de hacer el nombramiento de catedráticos en religiosos y otras personas que tengan todas las cualidades necesarias pues el gobierno en virtud a sus facultades está decidido a renovar los maestros de las universidades (Tomo N.º 4, folio,442).

Con esta medida, la Universidad de Boyacá, cuya comunidad universitaria había defendido la Constitución de 1821, tuvo que enfrentar las medidas restrictivas que afectaron su funcionamiento y la llevaron a su desaparición luego del 4 de noviembre de 1828, cuando el secretario del interior comunica al rector de la universidad, mediante circular del 20 de octubre de 1828, el deseo del Libertador de proporcionar a la juventud una educación tanto científica como moral y religiosa necesaria para la felicidad de los pueblos. En este sentido encargó a los religiosos de las citadas órdenes para orientar la educación en la institución; el objetivo que se perseguía era el de cambiar la universidad crítica, deliberante y científica, por confesional y dogmática, bajo la orientación de las comunidades religiosas de la ciudad; pero lo anterior no fue posible, dado que se carecía de personal idóneo para que dichas órdenes se materializaran.

Bolívar creía que el mal estaba en la enseñanza de las ciencias políticas al

inicio de la carrera de Facultad mayor, pues, según él, todavía no se tenía “el juicio suficiente para hacer a los principios, las modificaciones que exigen las circunstancias peculiares de cada nación”; de la misma forma, culpó a los autores que se escogían para el estudio de los Principios de legislación, como Bentham y otros que, “al lado de máximas luminosas contienen muchas opuestas a la religión, a la moral y a la tranquilidad de los pueblos, de los que ya hemos recibido primicias dolorosas” (en Suescún, 1997: 68 y 69).

Para contrarrestar las anteriores anomalías, el Libertador, con dictamen de su Consejo de Ministros, resolvió variar el plan de estudios, ordenando “que quede suspensas y sin ejercicio alguno las cátedras de principios de legislación universal de derecho público político, constitución y ciencias administrativas, y por consiguiente que ningunos sueldos se paguen a sus catedráticos... Que en el quinto y sexto año de estudios de jurisprudencia se enseñen a los estudiantes los principios de economía política y derecho internacional, mezclándolos con los cursos de jurisprudencia civil y canónica, si fuera necesario para completar los cuatro años de estudio de esta facultad” (en Suescún, 1997: 69).

Con la suspensión de las anteriores cátedras de derecho del plan de estudios, el gobierno creía solucionar los conflictos que tenía la república, cambiándolas por otras que, al decir de él, conservaban puras la moral y las costumbres de la juventud, y para preservarlas del veneno



mortal de los libros impíos, irreligiosos y obscenos que hacían tantos estragos en su moralidad y conducta.

Debido al decreto de Bolívar, de 5 de diciembre de 1829, que modificó sustancialmente el plan de estudios de 1826, los estudios de Derecho fueron reducidos a una cátedra de Derecho civil romano y patrio y otras de Derecho canónico, teniendo que suprimirse de la Universidad de Boyacá las cátedras de Derecho Público, Constitución, Ciencias Administrativas y Principios de legislación universal, y subsistieron las de teología dogmática y derecho romano y canónico.

Del reintegro de las cátedras de Derecho al fin de la Universidad de Boyacá

Luego de la renuncia del Libertador a la presidencia de la República, el gobierno del general Domingo Caicedo ordenó, a través del decreto de 25 de mayo de 1830, encargar de la dirección y cuidado del Colegio de Boyacá y de todas sus rentas a los Agustinos descalzos; en consecuencia, la enseñanza quedó reducida a una cátedra de teología dogmática y fundamentos y apología de la religión cristiana, otra de teología moral y escritura, otra de filosofía, y la de latinidad; y se eliminaron por completo las cátedras de medicina y derecho.

El general Urdaneta, por decreto del 9 de diciembre de 1830, ordenó restablecer el convento de los agustinianos descalzos de Tunja y entregarles a estos el Colegio de Boyacá; además, dispuso mantener

las cátedras de derecho civil y canónico, únicas autorizadas por el decreto del 5 de diciembre de 1828, pero condicionando su funcionamiento a la existencia de saldos de funcionamiento del Colegio, lo cual nunca sucedió. De esta forma, el general Urdaneta decretaba la extinción de la Universidad y el Colegio de Boyacá, para darle paso al convento de los agustinos calzados, sustituyendo los ideales educativos de la independencia por los del régimen colonial.

A través de la ley 18 de enero de 1832 se declararon nulos los decretos expedidos por Bolívar contra las leyes del 6 de agosto de 1821 y del 7 de abril de 1826; por tanto, los decretos que ordenaban restablecer los conventos menores suprimidos, y los que habían modificado el plan de estudios quedaban sin vigencia, y se restablecía la asignación de los bienes y rentas establecidos para la educación asignados al Colegio y la Universidad de Boyacá. Así, el Colegio de Boyacá reinició sus actividades el 15 de abril de 1832. Por su parte, la Cámara de la Provincia de Tunja dictó el decreto de 22 de octubre de 1832, en virtud del cual se ordenaba restablecer y reorganizar el Colegio de Boyacá en la misma forma que antes de los decretos de la dictadura, y con observancia de las normas generales previstas en el plan de estudios.

En marzo de 1833 figuran en el Colegio alumnos en Derecho, dirigidos por el doctor Juan Nepomuceno Vargas, lo que indica que si bien la Universidad, como entidad formal, había desaparecido, no así las cátedras de educación superior, como las de Derecho, que se seguían

impartiendo en el Colegio de Boyacá; según el informe del rector, Dr. Juan Nepomuceno Riaño, de marzo de 1833, en la Escuela de Jurisprudencia se adelantaban, para ocho alumnos, las asignaturas de Derecho civil patrio y Derecho público constitucional, de Derecho canónico y de Derecho internacional.

El Gobierno nacional, a través de la Dirección de Instrucción pública, debió establecer los currículos de las universidades y colegios. En este sentido, el gobernador de la provincia, Juan Nepomuceno Toscano, en oficio del 27 de agosto de 1834, comunicó al rector del Colegio de Boyacá la siguiente distribución de los cursos de la carrera de la jurisprudencia:

- “Rector del colegio de esta ciudad
El señor secretario de estado del despacho del interior en oficio marcado con el numero 128, me ha dicho lo que sigue.
“el señor director general de estudios con fecha 24 de junio último me dice que la corporación que dirige ha hecho la siguiente distribución de cursos por el año escolar entrante=
1ª. En el primer año de jurisprudencia se estudiara un curso de historia e instituciones de derecho civil romano comparado con el patrio y otro de derecho publico eclesiastico=
2ª. En el segundo año se deberá estudiar un curso de instituciones, de derecho civil romano comparado con el patrio, y otra de instituciones canonicas, y disciplina e historia eclesiastica=
3ª. En tercer año deberá ganarse un curso de legislación universal y

de legislación civil y penal y otro de derecho político constitucional y constitucion de la Nueva Granada=
4ª. En el cuarto año se estudiara un curso de economía política y otros de principios generales de ciencias administrativas y de estadística.=
5ª. En el quinto año se deberá estudiar un segundo curso de economía política, y otro de derecho internacional en que se incluirá el conocimiento de los principales tratados = los participo a ustedes, de orden del poder ejecutivo para que lo haga a quien corresponda.”
Lo comunico a usted, para los efectos consiguientes como resultado de las notas que sobre el particular ha pasado usted a este gobierno.

Dios guie a ustedes

Juan Nepomuceno Rojas (Colegio de Boyacá, Tomo N.º 7 Años 1834-1838, Folios 277 - 279).

Según la “Gaceta de la Nueva Granada”, en 1836, bajo la rectoría de Judas Tadeo Landínez, el Colegio de Boyacá tenía cerca de 200 alumnos; diecisiete de ellos, cursantes de la clase de legislación, expusieron varias nociones de legislación penal, y nueve, de derecho constitucional, expusieron 26 proposiciones sobre la materia.

Entre los profesores que prestaron sus servicios como docentes en los anteriores años se pueden mencionar los siguientes: Dr. Diego Mendoza, catedrático de jurisprudencia; Dr. Ezequiel Rojas, catedrático de derecho civil; Dr. Judas Tadeo Landínez, catedrático de economía política; Pbro. Juan Nepomuceno Riaño, catedrático de derecho civil patrio y derecho canónico; Dr. Eleuterio Rojas, catedrático de



derecho civil; Pro. Bonifacio Toscano, catedrático de derecho de gentes, derecho constitucional y ciencias administrativas.

El 16 de mayo de 1840 el Congreso Nacional dictó una ley que cambiaba las políticas educativas del Estado y les imprimía una orientación autoritaria, represiva y confesional; derogó, por ejemplo, la designación de los libros que había hecho el plan de estudios del 3 de octubre de 1826, de tratadistas de orientación liberal, como Bentham, Constant, Tracy y Vattel, y prohibió en los colegios y universidades la enseñanza de doctrinas contrarias a los dogmas y moral del evangelio.

Por su parte, el decreto orgánico de las universidades, del 1.º de diciembre de 1842, determinó dividir el territorio nacional en tres distritos universitarios, cuyas cabeceras serían Bogotá, Cartagena y Popayán, en cada uno de los cuales habría una universidad; Tunja quedaba adscrita a la cabecera de Bogotá. En las universidades existirían las facultades de literatura y filosofía; ciencias físicas y matemáticas; medicina; jurisprudencia, y ciencias eclesiásticas; las dos primeras podrían ser establecidas en los colegios provinciales, al igual que la de jurisprudencia, pero sólo después de haber dotado las de literatura y filosofía y ciencias físicas y matemáticas, si se contaba con los recursos necesarios para hacerlo, por lo cual era prácticamente imposible establecer en ellos la cátedra de jurisprudencia: solamente el Colegio de Boyacá, que contaba con recursos económicos considerables, estuvo en posibilidades de atender las cátedras

obligatorias y, por tanto, de continuar adelante las de jurisprudencia.

Un aspecto importante es el relacionado con los temas que se fijaban para que los estudiantes de las diferentes ramas del Derecho defendieran en público sus conocimientos. Los siguientes títulos dan una idea de la variedad de temas, de la exigencia en los contenidos y de la forma de evaluación, que consistía en la disertación o defensa pública:

La **clase de derecho de gentes**² espondra en un certamen publico las siguientes proposiciones.

- 1ª Fundamento i carácter del derecho de gentes.
- 2ª El derecho de gentes se establece por la naturaleza, por los tratados o por el uso, i se mantiene por la fuerza de las armas.
- 3ª Espondran los deberes que el derecho de gentes impone a todas las naciones.
- 4ª los deberes impuestos por la naturaleza para las relaciones exteriores no son siempre los mismos.
- 5ª Las naciones entre si tienen la misma especie de deberes que tienen los hombres unos para con los otros.
- 6ª Sucede algunas veces que una nación esta obligada a cumplir con los tratados desventajosos que ha aceptado.
- 7ª Hay cosas en que los tratados signados por un plenipotenciario se devan a efecto desde su signatura, y otras en que se necesita la aprobación respectiva de cada nación.
- 8ª A solo el gobierno de una nación le esta conferida la facultad de celebrar tratados con las otras.



² *La negrilla es mía*



9ª Le espondra cual debe ser el objeto de los tratados entre las naciones.

10ª Las contestaciones suscitadas entre los gobiernos cuando no se dicen amigable, no hay otro medio para terminarlas que la fuerza de las armas.

11ª Seria un medio de disminuir las causas destructuras de las sociedades humanas, que todas las naciones señalaran plenipotenciarios para la confección de un código general de derecho de gentes.

12ª Ningún gobierno puede impedir a sus miembros el establecimiento de relaciones naturales con los de otros gobiernos.

13ª Las obligaciones celebradas por los extranjeros siguen las reglas del país donde se hacen, i las personas las de aquel de donde son naturales.

14ª Hay casos en que es permitido hacer la guerra.

15ª Toda guerra ofensiva debe ser anunciada por una declaración.

16ª Se dira lo que se entiende por declaración, manifiesto, i publicación de la guerra.

17ª La guerra jamás es útil; i el gobierno que injustamente la emprenda, o el que del mismo modo la sostiene, es responsable de los abusos que ella ocasiona.

18ª Estando en guerra dos naciones hay individuos a quienes no debe dañarse; i se espondrá lo que de ellos puede justamente eccijirse.

19ª Jamás es permitido quitar la vida a los prisioneros.

20ª Las naciones aliadas que han previsto el caso de neutralidad deben observar las condiciones que han suscrito.

En el Colegio Académico de Boyacá; Año de 1834
Juan Nepomuceno Riaño

Subdirección de estudios de Boyacá.
Tunja 3 de septiembre de 1834
(Colegio de Boyacá, Tomo N.º 7, folio 287 y 288).

Si revisamos lo anterior es evidente que el Derecho de Gentes puede ser considerado uno de los antecedentes más importantes del Derecho Internacional Humanitario, pues son claras las menciones a respetar la vida de quienes están al margen de un conflicto armado, así como el respeto que se debe a la vida de los prisioneros de guerra.

Por su parte, en la clase de Derecho Civil y Público debían ser tratados, entre otros, temas como la independencia de los poderes en relación con la autoridad soberana y las condiciones que implican un mejor gobierno, las características de una buena Constitución y la igualdad de los derechos para todas las personas desde su nacimiento.

La clase de derecho civil i publico en los certámenes públicos sostendrá las materias siguientes

Derecho civil.

La doctrina de los treinta y nueve títulos, que componen los dos primeros libros de la ilustración al derecho español por don Juan Gala-Ademas explicara las siguientes leyes colombianas.

La de 19 de julio de 1821 sobre la libertad de los partos, manumisión y abolición del trafico de estado.

La de 22 de agosto del mismo año, sobre el modo de proceder y conocer en las causas de fé.

La de 14 de septiembre del mismo año, sobre libertad de imprenta.

La de 14 de junio de 1823 sobre naturalización de extranjeros.



La de 10 de julio de 1824 sobre extinción de mayorazgos.

La de 3 de agosto del mismo año, sobre interceptaciones de la correspondencia epistolar.

La de la misma fecha, sobre allanamiento de cosas.

La de 11 de agosto del mismo año, sobre censos.

La de 22 de mayo de 1826 sobre hipotecas y registros.

La de 7 de abril del mismo año, sobre matrimonios.

La de 3 de mayo del mismo año, sobre hurtos y vagos.

Leyes granadinas

La de 23 de mayo de 1833, sobre comercio.

La de 3 de junio del mismo año, sobre conspiradores.

La de 13 de junio del mismo año, sobre hallazgo de tesoros.

Derecho publico

1ª Que cosa sea derecho publico, y su ecencia particular.

2ª Cual sea el origen de la soberanía y el objeto de la asociación política.

3ª Solo la nación es ecencialmente soberana.

4ª La soberanía solo puede ser mirada bajo dos aspectos, i en ambos limitados.

5ª Que se entiende por derechos políticos.

6ª Se explicaran las diferentes formas de gobierno.

7ª Cuando mas independientes se hallen los tres poderes dimanados de la autoridad soberana, tanto mejor en el gobierno.

8ª Todo gobierno que no es democratico es siempre representativo.

9ª Se explicaran los caracteres de una buena constitución.

10ª Toda constitución voluntariamente aceptada, es ecencialmente lejitima.

11ª Se explicara que cosa sea la libertad política.

12ª Hay en el hombre ciertos derechos que son imprescriptibles e inenajenables.

13ª Todos los hombres nacen con derechos iguales.

14ª Las distinciones sociales no son razonables sino cuando son anunidas en recompensa de los servicios hechos a la patria.

15ª La igualdad de los derechos esta suficientemente conservada desde que todos los miembros del cuerpo social son llamados llenando las condiciones prescritas por acta constitucional a obtener todos los empleos i todas las prerrogatorias remuneratorias.

16ª Se explicara el objeto y atribuciones de cada uno de los tres poderes, los requisitos y condiciones que deben adornar a los funcionarios que los ejecutan.

Colegio Academico de Boyacá

Tunja 18 de agosto de 1834

Jose Antonio Umaña (Tomo N.º 7, folios, 304 y 305).

De las crisis en los períodos de guerra y del cambio de nombres, al cierre definitivo de las cátedras de Derecho en el Colegio de Boyacá

Durante el período 1849-1854 se produjeron en la Nueva Granada importantes cambios políticos, económicos y sociales, tales como la abolición de la esclavitud, el establecimiento del poder municipal, la autonomía de las provincias, la adopción del federalismo como sistema de Gobierno, la separación de la Iglesia y

el Estado, el libre cambio internacional, la eliminación de los estancos, el sufragio universal y, en el campo de la educación, mediante la ley 15 de mayo de 1850, se desmontó el régimen educativo existente (todas las leyes anteriores sobre instrucción pública fueron derogadas), se ordenó suprimir las tres universidades existentes, reemplazándolas por colegios nacionales, y se declaró la libertad de enseñanza y aprendizaje. Además, la ley 15 dispuso que los grados o títulos académicos no fueran en adelante necesarios para ejercer profesiones científicas, pero que las personas que quisieran obtenerlos podrían hacerlo presentando los correspondientes exámenes en los colegios nacionales, provinciales y particulares, y sin pagar derechos de grado; para optar a un grado académico no era necesario, entonces, haber cursado estudios regulares, bastaba con presentar exámenes de suficiencia. Lo anterior era una modalidad extrema de la libertad de enseñanza y de aprendizaje.

El hecho de suspender la necesidad de asistir a los establecimientos educativos para aprender las diferentes disciplinas y obtener los grados académicos para ejercer las profesiones produjo una alta deserción escolar y la desaparición de las cátedras más importantes. En Tunja aparecieron los primeros colegios privados, y sus efectos se sintieron en el Colegio de Boyacá, que sobre todo a causa de la guerra de 1854 tuvo que suspender actividades por momentos, logrando sobrevivir con dificultades.

Para 1858 el pénsum del Colegio de Boyacá cubría los principales requerimientos educativos de la época, destacándose la presencia de cátedras

de jurisprudencia, como las de derecho civil, derecho internacional y economía. Pero de nuevo aparece un problema que va a afectar al Colegio, esta vez va a ser la guerra, su estallido en el territorio boyacense obligó su cierre; como respuesta a este hecho, la Asamblea Legislativa encargó a los padres jesuitas la dirección y administración del Colegio de Boyacá, que volvió a abrirse en 1865.

En 1873 la asamblea legislativa de Boyacá expidió la ley 169, por medio de la cual se restauró la universidad del Estado, la cual reinició labores académicas en 1874 con dos escuelas: la de literatura y filosofía y la de jurisprudencia; en esta se cursaban las cátedras de legislación civil, ciencia constitucional, ciencia administrativa y derecho internacional. En 1876, cuando las escuelas sumaban 90 alumnos, la Universidad tuvo que interrumpir sus labores por la nueva guerra civil, que solo permitió reanudar funciones en febrero de 1878, con las mismas escuelas. Se destacaban como profesores de la Escuela de Jurisprudencia los doctores Clímaco Calderón Reyes, Ricardo Vargas y Antonio Morales.

En 1879, la Asamblea Legislativa de Estado, mediante la ley 4.^a, declaró suprimida la Universidad, y en su reemplazo creó el Instituto Agrícola de Boyacá, justificado para un país y una región cuya principal actividad económica era la agricultura; esta institución inició labores en 1880 con dos secciones: una denominada Escuela de Literatura y Filosofía, y otra, Escuela de Agricultura. Esta nueva institución no duró mucho, debido a que el jefe civil y militar del Estado de Boyacá,



por decreto N.º 44, de 27 de enero de 1886, suprimió el Instituto Agrícola y restableció el Colegio de Boyacá, como establecimiento de educación secundaria; posteriormente, a través de la ley 126 de 1890, se le reconoció al Colegio nuevamente la categoría universitaria.

Después de la guerra de 1895, el Congreso expidió la ley 23 de 1896 sobre enseñanza profesional científica en los departamentos, la cual dispuso que, fuera de la capital de la República, la enseñanza científica profesional reconocida por el Gobierno se daría en las ciudades de Cartagena, Medellín, Popayán y Tunja (en el Colegio Boyacá, que en lo sucesivo fue llamado Colegio de Ricaurte), siempre que los cursos se hicieran con la máxima extensión del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá.

Respecto al nuevo Colegio de Ricaurte, se estableció que anexo a él funcionarían

la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con autorización para expedir el grado académico correspondiente, valedero ante el Gobierno nacional. Esta facultad sólo funcionó durante el año de 1898, pues al año siguiente la guerra civil (guerra de los Mil Días) interrumpió todas las actividades académicas, hasta 1902.

En 1903, el Congreso Nacional expidió la ley 39 sobre instrucción pública, y en 1904, el Gobierno dictó el decreto 491, que en su artículo 44 suprimió el nombre de Colegio de Ricaurte y le restableció al claustro su nombre original de Colegio Boyacá. Dos años después, en marzo de 1905, el Gobierno departamental dictó el decreto N.º 37, en virtud del cual restableció la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Colegio de Boyacá, con las siguientes asignaturas por cada año (citado por Suescún, 1997: 180):

PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO	CUARTO AÑO
Filosofía del derecho	Economía política	Derecho penal y pruebas jurídicas	Derecho mercantil terrestre y marítimo
Derecho Público interno	Derecho internacional público e historia diplomática	Derecho Administrativo y legislación fiscal	Derecho Internacional privado
Derecho Romano (1er. curso)	Derecho Romano (2do. curso)	Derecho canónico	Organización y procedimiento judiciales Práctica forense y recursos especiales de revisión y casación
Derecho Civil (1er. curso)	Derecho civil (2do. curso)	Derecho civil (3er. curso)	Derecho civil (4º. curso)



Para 1906 fueron nombrados como profesores de la Facultad de Derecho el Dr. Nebardo Rojas, como catedrático de Derecho Civil; el Dr. Félix María Archila, de Filosofía del Derecho, y el Dr. Rafael Castillo, de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo (Suescún: 1997: 181). Debido al poco número de alumnos matriculados y a su desertión, la facultad tuvo que cerrarse; solo después de 88 años, la facultad y los estudios de derecho fueron reabiertos en una universidad oficial, para el servicio de la población boyacense, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Conclusiones

Los antecedentes de los estudios de Derecho en el departamento, iniciados en el Colegio de Boyacá, se pueden considerar como un elemento importante en el desarrollo de la educación tanto departamental como nacional. Es de

destacar que las primeras cátedras de Derecho, de acuerdo con el plan de estudios diseñado por Santander, tenían un trasfondo que buscaba legitimar las ideas liberales de democracia y libertad en la naciente república, y que a la vez se convertían en los postulados de las políticas liberales inglesas, de gran influencia en los países de lo que desde entonces se comenzó a denominar América Latina.

Si bien los principios liberales mencionados fueron un elemento esencial, no se puede dejar de lado la dificultad que esto ocasionó, desde la visión de Bolívar, y que llevó a que se cambiara el plan de estudios, volviéndose a entregar la educación a la tutela de las comunidades religiosas, y a la desaparición de las cátedras de Derecho y de la Universidad de Boyacá, lo cual es un reflejo del enfrentamiento de las ideologías liberales y conservadoras, que fue una constante en el siglo XIX.



Bibliografía

- BOHÓRQUEZ CASALLAS, Luis Antonio. (1956): *La evolución educativa en Colombia*. Bogotá: Publicaciones Culturales Colombianas.
- FORERO, Gilberto. (2004): *La gestión rectoral y la cotidianidad en la UPTC 1970-2000*. Tunja: Uptc.
- HERNÁNDEZ DE ALBA, Guillermo. (1976): *Documentos para la historia de la educación en Colombia*. Bogotá: Kelly.
- JARAMILLO URIBE, Jaime. (1964): *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*. Bogotá: Temis.
- OCAMPO LÓPEZ, Javier. (1978): *Educación, ciencia y humanismo*. Tunja: Uptc.
- POMBO, Manuel A. y Guerra, José J. (1982): *Constituciones de Colombia*. Bogotá: Ministerio de Educación (reedición).
- ROBAYO AVENDAÑO, Juan Manuel. (2002): *La universidad pública en Boyacá 1850-1900*. Tunja: Uptc.
- SUESCÚN MONROY, Armando. (1997): *Apuntes para la historia de la Universidad en Boyacá 1827-1997*. Tunja: Uptc.
- COLEGIO DE BOYACÁ. Archivo Histórico. Legajo Tomo 3. Folio N.º 421. Este documento tiene fecha 29 de mayo de 1925, y lo firma Martín Guerra, secretario de relaciones del interior.
- COLEGIO DE BOYACÁ. Archivo Histórico. Legajo Tomo 2. 1820 – 1830. Folios N.º 535 y 536.
- COLEGIO DE BOYACÁ. Archivo Histórico. Tomo 4. Folio N.º 166.
- COLEGIO DE BOYACÁ. Archivo Histórico. Tomo N.º 4. Folio N.º 442.
- COLEGIO DE BOYACÁ. Archivo Histórico. Tomo N.º 7. Años 1834-1838, Folios N.º 277-279.
- COLEGIO DE BOYACÁ. Archivo Histórico. Tomo N.º 7. Años 1834-1838, Folios N.º 287-288.
- COLEGIO DE BOYACÁ. Archivo Histórico. Tomo N.º 7. Años 1834-1838, Folios N.º 296-298.
- COLEGIO DE BOYACÁ. Archivo Histórico. Tomo años 1822-1823.
- COLEGIO DE BOYACÁ. Archivo Histórico. Tomo N.º 4. Folio N.º 75.
- COLEGIO DE BOYACÁ. Archivo Histórico. Tomo N.º 7. Años 1834-1838, Folios N.º 304-305.

